

Memorándum de Entendimiento (MDE)
ENTRE
EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA
Y
ORGANISMO ANDINO DE SALUD - CONVENIO HIPÓLITO UNANUE

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ("UNICEF"), órgano subsidiario de las Naciones Unidas establecido por la Asamblea General en virtud de la resolución 57 (I), de 11 de diciembre de 1946, tiene su sede en UNICEF House, Three United Nations Plaza, Nueva York, Nueva York, 10017, y tiene Oficina Regional para América Latina y el Caribe en calle Alberto Tejada, edificio 102, Ciudad del Saber, Panamá City, y Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue, (ORAS – CONHU), establecida en la Primera Reunión de Ministros de Salud del Área Andina, que se celebró en Lima el 18 de diciembre de 1971, con la participación de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela, con domicilio legal en Av. Paseo de la República 3832-. 3er Piso, San Isidro, Lima, Perú. En lo sucesivo, UNICEF y ORAS–CONHU se denominarán por separado "Parte" y conjuntamente las "Partes".

CONSIDERANDO QUE UNICEF trabaja con gobiernos, organizaciones de la sociedad civil y otros aliados para promover los derechos de los niños a la supervivencia, la protección, el desarrollo y la participación, y se guía por la Convención sobre los Derechos del Niño;

CONSIDERANDO QUE UNICEF reconoce la importancia de colaborar y cooperar con los socios para lograr su mandato y objetivos estratégicos;

CONSIDERANDO QU, el ORAS - CONHU es una institución de integración subregional, perteneciente al Sistema Andino de Integración, cuyo mandato es coordinar y apoyar los esfuerzos que realizan los países miembros, individual o colectivamente, para el mejoramiento de la salud y nutrición de sus pueblos. En tal sentido coordina y promueve acciones destinadas a este fin, dando prioridad a los mecanismos de cooperación para impulsar el desarrollo de sistemas y metodologías subregionales. En ese mismo sentido, coordina con otros órganos subregionales, regionales e internacionales acciones que concurren a ese fin;

CONSIDERANDO QUE ORAS - CONHU apoya el mandato de UNICEF según lo estipulado en la Resolución No. 57 (I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 11 de diciembre de 1946 y el Plan Estratégico de UNICEF. En tal sentido que colabora con UNICEF para impulsar políticas y estrategias para mejorar la salud y nutrición de mujeres, niños y niñas de la región Andina conformada por Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.

AHORA, POR LO TANTO, las Partes acuerdan cooperar de la siguiente manera:

Artículo I
Alcance del MDE

1. El presente MDE, junto con los Anexos que se enumeran a continuación y que forman parte integrante del mismo, establece los términos y condiciones de la cooperación entre las Partes:
 - a. Anexo I: Descripción de las actividades
 - b. Anexo II: Condiciones Generales de Cooperación ("Condiciones Generales").

- Este MDE y cualquier acuerdo posterior celebrado en virtud del mismo constituyen el entendimiento completo entre las Partes con respecto al objeto y sustituyen a cualquier comunicación oral o escrita anterior sobre el tema.

Artículo II **Áreas de cooperación**

- Las Partes acuerdan cooperar de buena fe para lograr sus objetivos comunes, que son:

- Sumar recursos, experiencias y evidencias para trabajo conjunto de incidencia y abogacía para fortalecimiento de la atención primaria de salud y reducción de brechas de equidad en el acceso a servicios de salud de calidad para mujeres y niños.
- Mejorar el acceso y la aceptación de las vacunas y reducir la carga de las enfermedades prevenibles por vacunación.
- Abogar y apoyar el desarrollo de políticas y estrategias para abordar la desnutrición y mejorar el entorno alimentario.

Las partes se proponen colaborar en generación de evidencias, intercambio de conocimientos e incidencia, asistencia técnica y convocatoria de eventos como semana Andina de vacunación, semana Andina de desnutrición, etc. UNICEF y ORAS-CONHU proponen implementar actividades que fortalezcan la coordinación e intercambio de conocimiento entre los países andinos para mejorar acceso a servicios de salud, vacunación y nutrición, cerrar las brechas de equidad con vistas a la Agenda 2030 para las metas de Desarrollo Sostenible.

- En cumplimiento de los objetivos comunes descritos anteriormente, las Partes acuerdan llevar a cabo las actividades establecidas en la Descripción de Actividades ("las Actividades"), que pueden ser modificadas por acuerdo escrito de las Partes.

Artículo III **Implementación del MDE**

- Las Partes podrán negociar de buena fe los términos de cualquier acuerdo posterior que pueda ser necesario para implementar las Actividades. Dicho(s) acuerdo(s) especificará(n) las funciones y responsabilidades de cada Parte y los costos o gastos relacionados con las Actividades y cómo serán asumidos por las Partes. Dicho(s) acuerdo(s) incorporará(n) por referencia los términos de este MDE.
- Las Partes acuerdan designar cada una, a un representante para la coordinación, el seguimiento y la gestión a largo plazo de esta asociación. Las Partes también podrán formar grupos de trabajo integrados por representantes de cada Parte, que se encargarán de supervisar el desarrollo y la ejecución de las Actividades.

Artículo IV **Intercambio de información y documentos**

Las Partes acuerdan intercambiar información y documentos relevantes según sea necesario para la implementación de este MDE, sujeto a las restricciones y arreglos que puedan ser requeridos por cualquiera de las Partes para salvaguardar la naturaleza confidencial de cierta información y documentos.

Artículo V **Reconocimiento de la colaboración**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 5 del anexo II (Uso del nombre, la abreviatura y el emblema de las Condiciones Generales), las Partes podrán reconocer y divulgar al público el presente MDE y la información relativa a las Actividades, de conformidad con las políticas vigentes de cada Parte y con la aprobación previa por escrito de la otra Parte.
2. En eventos públicos, conferencias de prensa o reuniones de cualquier tipo, los representantes de cada Parte podrán hablar sobre la colaboración relacionada con este MDE, pero estrictamente en su propio nombre. Cualquier divulgación unilateral a los medios de comunicación por parte de una Parte en relación con este MDE o las Actividades realizadas en virtud del mismo se compartirá con la otra Parte para su revisión y consentimiento al menos cinco (5) días hábiles antes de la publicación.

Artículo VI **Solución de controversias**

1. Las Partes harán todo lo posible para resolver de manera amistosa cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de este MDE.
2. Los términos de este MDE se interpretarán y aplicarán sin aplicación de ningún sistema de ley nacional o subnacional.
3. La invalidez o inaplicabilidad de cualquier disposición del presente MDE no afectará a la validez o aplicabilidad de cualquier otra disposición del MDE.

Artículo VII **Avisos y direcciones**

Cualquier notificación que se dé en virtud de este MDE se hará por escrito y se considerará realizada cuando se haya entregado a la parte y dirección que se especifican a continuación:

Para UNICEF: Eduardo Celades Blanco, Asesor Regional de Salud y nutrición
Calle Alberto Tejada, edificio 102, Ciudad del Saber, Panamá City
ecelades@unicef.org

Para el Aliado: Dra. María del Carmen Calle, Secretaria Ejecutiva
mcalle@conhu.org.pe
Av. Paseo de la República 3832-. 3er Piso, San Isidro, Lima, Perú

Artículo VIII
Duración, Terminación, Modificación

1. Este MDE entrará en vigor a partir de la firma de ambas Partes y permanecerá en vigor durante un período de 4 (cuatro) años de la misma, a menos que cualquiera de las Partes haya terminado antes de conformidad con el párrafo 2 siguiente. Las Partes podrán acordar prorrogar el presente MDE por períodos subsiguientes de 2 (dos) años.
2. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente MDE a su entera discreción y se esforzará por notificar por escrito a la otra Parte con tres meses de antelación. Cualquier acuerdo posterior celebrado en virtud de este MDE también puede rescindirse de conformidad con la disposición de rescisión contenida en dichos acuerdos. En tal caso, las Partes adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las Actividades en virtud de este y/o de cualquier acuerdo posterior se lleven a una conclusión rápida y ordenada.
3. Las siguientes disposiciones sobrevivirán a la expiración o terminación de este MDE:
 - (a) Artículo IV (Intercambio de Información y Documentos), Artículo VI (Solución de Controversias);
 - (b) Anexo II, Párrafo 3 (Responsabilidad Legal), Párrafo 5 (Uso del nombre, abreviatura y emblema), Párrafo 6 (Privilegios e inmunidades) y Párrafo 9 (Propiedad intelectual) de las Condiciones Generales; y
4. El presente MDE podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes reflejado por escrito.

EN FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados de las Partes estampan sus firmas a continuación.

PARA UNICEF:



Roberto Benes
Director Regional

23/Oct/2025
Fecha

PARA ORAS-CONHU:



Dra. María del Carmen Calle
Secretaria Ejecutiva

24/Oct/2025
Fecha

Anexo I
Descripción de las actividades

a) Fortalecimiento de la Atención Primaria de Salud:

- Abogacía conjunta para fortalecer la atención primaria de salud, incluyendo la salud comunitaria.
- Fortalecimiento de capacidades para promover el acceso a servicios de salud con calidad y equidad, especialmente para comunidades indígenas, afrodescendientes y comunidades que sufren de las inequidades en las coberturas de servicios.
- Generación de evidencia, incidencia para financiamiento de salud sobre todo para la atención primaria de salud

b) Inmunización:

- Trabajo de incidencia para promover los derechos a inmunización y financiamiento de programas de inmunización haciendo uso de eventos como la semana Andina de vacunación
- Colaboración para respuesta oportuna e efectiva para los brotes de enfermedades prevenibles por vacunas
- Fortalecer la colaboración entre los países para vacunación en zonas fronterizas en programas de rutina y durante respuesta a emergencias o brotes.

c) Nutrición:

- Desarrollar una estrategia subregional sobre nutrición.
- Abogacía conjunta y asistencia técnica sobre temas de interés en nutrición como la lactancia materna, desnutrición, anemia, obesidad y sobre peso.

Anexo II
Condiciones generales de cooperación

1. **Contribución financiera:** Las Actividades se implementarán de conformidad con los reglamentos, reglas, políticas y procedimientos de cada Parte, sujeto a la disponibilidad de los recursos financieros necesarios. Cualquier transferencia de fondos entre las Partes estará sujeta a un acuerdo separado de conformidad con el Artículo III.1 del MDE.
2. **Situación jurídica:**
 - a. Nada de lo contenido en este MDE o relacionado con él se interpretará como el establecimiento de una sociedad legal, empresa conjunta, empleo, agencia, acuerdo exclusivo o cualquier otra relación similar entre las Partes.
 - b. Ninguna de las Partes tiene derecho o autoridad para celebrar ningún contrato o compromiso en nombre de, o por cuenta de, la otra Parte o para crear o asumir cualquier obligación de cualquier tipo, expresa o implícita, en nombre de la otra, salvo que se establezca específicamente en este MDE.

- c. A menos que las Partes acuerden lo contrario, el Aliado o cualquier persona que emplee no será considerado un agente o funcionario de UNICEF y no tendrá derecho a ninguna compensación o reembolso.
3. **Responsabilidad Legal:** Cada Parte será responsable de sus propios actos u omisiones.
4. **Observancia de la ley:** El Aliado respetará las leyes que le sean aplicables. El Aliado no permitirá que ningún representante o funcionario de UNICEF reciba un beneficio directo o indirecto de este MDE o de cualquier acuerdo posterior entre las Partes.
5. **Uso del nombre, abreviatura y emblema:** Ninguna de las Partes utilizará el nombre, la abreviatura o el emblema de la otra Parte, sus subsidiarias y/o afiliadas, sin la aprobación previa y expresa por escrito de la otra Parte en cada caso. En ningún caso se autorizará el nombre, la abreviatura o el emblema de UNICEF con fines comerciales o para su uso de cualquier manera que sugiera una aprobación por parte de UNICEF de los productos o servicios del Asociado.
6. **Prerrogativas e inmunidades:** Nada de lo contenido en este MDE o relacionado con él se considerará como una renuncia, expresa o implícita, a cualquiera de los privilegios e inmunidades de UNICEF. El Aliado respetará la condición de UNICEF como organización internacional pública del sistema de las Naciones Unidas.
7. **Cesión:** El Aliado no cederá, transferirá, pignorará ni dispondrá de otro modo el presente MDE ni ninguna parte del mismo, ni ninguno de sus derechos, reclamaciones u obligaciones en virtud del mismo, salvo con la aprobación previa por escrito de UNICEF. Cualquier cesión, transferencia, promesa o cualquier otra disposición no autorizada no será vinculante para UNICEF.
8. **No renuncia:** Cualquier renuncia por parte de una Parte a un incumplimiento de una disposición de este Memorando de Entendimiento no operará ni se interpretará como una renuncia a cualquier otro incumplimiento de esa disposición o de cualquier incumplimiento de cualquier otra disposición de este MDE. El hecho de que una Parte no haga cumplir cualquier disposición de este MDE no constituirá una renuncia a esa o cualquier otra disposición de este MDE. Toda renuncia deberá constar por escrito y estar firmada por la Parte contra la que se solicite la ejecución.
9. **Propiedad intelectual:** Este MDE no otorga a una Parte el derecho a utilizar materiales que pertenezcan a la otra Parte o sean creados por ella. Cada Parte conservará los derechos de propiedad intelectual sobre todos los materiales desarrollados y producidos por ella. El Aliado reconoce el principio de que las Naciones Unidas son propietarias de la propiedad intelectual generada por las actividades programáticas y de proyectos de las Naciones Unidas para el bien común y de que los Estados miembros de las Naciones Unidas tienen derecho al uso no comercial de los resultados de dichas actividades programáticas y de proyectos. Las Partes acuerdan que, a menos que se disponga otra cosa en los reglamentos, normas, políticas y procedimientos de UNICEF o en sus acuerdos concertados con el Gobierno anfitrión pertinente y/o cualquier asociado en la ejecución, la propiedad intelectual producida como resultado de las Actividades se gestionará de manera que se maximice su acceso público y se permita el uso más amplio posible.
10. **Conducta ética:** Las Partes están comprometidas con los más altos estándares de conducta ética y cada una tiene políticas, procedimientos y sistemas para ayudar a mantener esos estándares.

El Aliado confirma que:

- a. a ningún funcionario del UNICEF ni de ningún Comité Nacional pro UNICEF se le ha ofrecido o ha recibido (y no recibirá en el futuro) ningún beneficio como resultado de esta colaboración. Esto incluye, por ejemplo, regalos, favores u hospitalidad. El Aliado también confirma que durante dos años a partir de la fecha de este MDE, el Aliado no empleará a ningún personal de UNICEF que participe en el desarrollo o establecimiento de esta colaboración sin consultar primero a UNICEF.
- b. Él y su personal cumplirán con todas las leyes aplicables, incluidas, entre otras, todas las leyes aplicables relacionadas con la probidad financiera, la protección de niños y adultos, la prevención de la discriminación y la prevención del abuso y la explotación sexual.
- c. Ni ella ni ninguna de sus filiales (incluidas las entidades matrices, subsidiarias y otras entidades en las que posee un interés sustancial) participan directa o indirectamente en (a) cualquier práctica incompatible con los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, incluido el artículo 32, o el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, Nº 182 (1999) o b) la fabricación, venta, distribución o utilización de minas antipersonal o componentes utilizados en la fabricación de minas antipersonal.
- d. Tomará todas las medidas apropiadas para evitar que cualquier miembro de su personal o cualquiera de sus afiliados explote sexualmente o abuse sexualmente de cualquier persona, en particular de los niños.

El Aliado informará a UNICEF tan pronto como tenga conocimiento de cualquier incidente o informe que sea incompatible con los compromisos y confirmaciones previstos en el punto 10 (conducta ética) del presente Anexo.
